

REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE

RNVJ

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
 RADICADO: 6800140030032021-00064-02
 ACCIONANTE: JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS C.C. 1.100.948.587
 CORREO: jorgeluisuarezcastellanos087@gmail.com
 ACCIONADO: DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE DE
 SALUD de la NUEVA E.P.S S.A.
 Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
 SANDRA MILENA VEGA GOMEZ
 GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S
 S.A. Regional
 Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
 JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.
 Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho para resolver sobre incidente de desacato impetrado contra la Nueva e.p.s.
Bucaramanga, 12 de julio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ahora, por medio del escrito allegado por el Señor JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato la entidad NEUVA E.P.S S.A, proceda a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día **12 de Febrero de 2021**, radicado No. 2021-00064-00 emitido por este despacho, y se realice el pago de las incapacidades prescritas por el médico tratante-, por tal razón se procederá conforme lo indica el Decreto 2591 de 1991, en lo que respecta al incumplimiento del fallo de tutela.

Ahora bien, de los hechos en que se cimienta el incidente de desacato se establece que el accionante reclama el cumplimiento de la orden dada en el numeral SEGUNDO, del fallo en mención:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de MEDIMAS E.P.S. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el pago de las incapacidades producidas a favor del demandante JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS, que superaban los quinientos cuarenta días (540) días de incapacidad, relacionadas en la parte motiva como:

NÚMERO DE INCAPACIDAD	FECHA DE OTORGAMIENTO	TOTAL DE DÍAS
40301000000969	Desde el 03/10/2020 hasta el 16/10/2020	14
2211718	Desde el 18/09/2020 hasta el 02/10/2020	15
27623	Desde el 27/11/2020 hasta el 26/12/2020	30
403010000010035	Desde el 31/10/2020 hasta el 13/11/2020	14
403010000010188	Desde el 18/11/2020 hasta el 20/11/2020	3
403010000009893 Desde el 17/10/2020 hasta el 30/10/2020	403010000009893 Desde el 17/10/2020 hasta el 30/10/2020	14
	TOTAL	90

TERCERO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la NUEVA E.P.S., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes



a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el pago de las incapacidades que se siguieran causando desde la fecha en que se encuentra afiliado el accionante (30/11/2020), hasta tanto se le conceda una pensión de invalidez al actor.

De otro lado, conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 12 de febrero de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor JORGE LUIS SUAREZ CASTALLENOS, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada NUEVA E.P.S S.A, a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral TERCERO del fallo de fecha 12 de febrero de 2021, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de el no pago de la incapacidades a las que tiene derecho, tal y como relaciona el indicente así:

La NUEVA EPS, no ha cancelado la incapacidad dada desde el 27 de noviembre de 2020 al 26 de diciembre de 2020, del 27 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, del 30 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, del 01 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021, del 18 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021, del 17 de abril de 2021 al 16 de mayo de 2021 y la incapacidad del 16 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021

En vista de que NUEVA EPS, han dado cumplimiento a lo establecido en el fallo de tutela, ruego se proceda a iniciar incidente de desacato en contra de esta entidad con el fin de que se vean reconocidos mis derechos fundamentales, a través del cumplimiento del fallo de tutela emitido por su despacho en la fecha indicada.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS, y en contra de la NUEVA E.P.S S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 12 de febrero de 2021, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.



TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 12 de febrero de 2021 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada NUEVA E.P.S S.A, a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral TERCERO del fallo de fecha 12 de febrero de 2021, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de el no pago de la incapacidades a las que tiene derecho, tal y como relaciona el indicente así:

La NUEVA EPS, no ha cancelado la incapacidad dada desde el 27 de noviembre de 2020 al 26 de diciembre de 2020, del 27 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, del 30 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, del 01 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021, del 18 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021, del 17 de abril de 2021 al 16 de mayo de 2021 y la incapacidad del 16 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021

En vista de que NUEVA EPS, han dado cumplimiento a lo establecido en el fallo de tutela, ruego se proceda a iniciar incidente de desacato en contra de esta entidad con el fin de que se vean reconocidos mis derechos fundamentales, a través del cumplimiento del fallo de tutela emitido por su despacho en la fecha indicada.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA E.P.S S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, señalando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Gerente Regional de la NUEVA E.P.S S.A y VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: LÍBRAR los oficios respectivos, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos, y notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a9f4ac32ab6ea3e9e171e00ec1d862d6d9b321da4f7ef2e545e38228e1afa1

Documento generado en 12/07/2021 08:26:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>